

Al Despacho del señor Juez la solicitud que antecede.
Socorro, 2 de diciembre de 2020.

MIGUEL ÁNGEL ESTUPIÑAN GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Socorro, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO 2019-00104-00

Visto el memorial que antecede suscrito por la ejecutada NIDIA MUÑOZ OCHOA y coadyuvada por el apoderado de la Entidad demandante, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 597 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que pesa sobre el bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 321-50704 de propiedad de la demandada NIDIA MUÑOZ OCHOA, el cual fue dejado a disposición de este proceso por existir embargo de remanente sobre el mismo dentro del ejecutivo adelantado en este Despacho contra la citada MUÑOZ OCHOA, a instancias de Motocultor, bajo el radicado 2018-00218-00, medida que fue decretada mediante providencia del 7 de mayo de 2019. Ofíciase.
- 2.- ABSTENERSE de imponer condena en costas y perjuicios a la parte ejecutada por el levantamiento de la cautela en mención, teniendo en cuenta que la petición es coadyuvada por el ejecutante.
- 3.- No ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente decisión por cuanto la solicitud no proviene de la totalidad de las partes, tal como lo indica el artículo 119 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EFRAÍN FRANCO GÓMEZ